



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL C. MTRO. ALBERTO ISLAS REYES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "CARHUVAS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LA C. CECILIA TRUJILLO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", LOS CUALES SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

- I.1.- **SU NATURALEZA JURÍDICA:** QUE FUE CONSTITUIDA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, PUBLICÁNDOSE SU ESTATUTO ORGÁNICO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, RIGE SU FUNCIONAMIENTO POR SU LEY ORGÁNICA EN VIGOR, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y REFORMADA SEGÚN PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
- I.2.- **FINES:** QUE DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA VIGENTE, EN SUS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AUTÓNOMA, DE INTERÉS SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA REFERIDA LEY, CUYOS FINES SON LOS DE CONSERVAR, CREAR Y TRANSMITIR LA CULTURA, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, CON EL MÁS ALTO NIVEL DE CALIDAD ACADÉMICA, TENIENDO COMO FUNCIONES SUSTANTIVAS LAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS.
- I.3.- **"LA UNIVERSIDAD"** SEÑALA COMO RESPONSABLE OPERATIVO PARA EL SEGUIMIENTO DE ESTE CONTRATO AL DIRECTOR DE PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, CON DOMICILIO UBICADO EN EL EDIFICIO "A" DE RECTORÍA, PLANTA SÓTANO, SITO EN CIRCUITO UNIVERSITARIO DR. GONZALO AGUIRRE BELTRÁN, LOMAS DEL ESTADIO S/N DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE UTILIZARÁN RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO (736) SALA DE CONCIERTOS FEDERAL PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN; AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N° S.A.F./1549/11/2015, DE TAL FORMA QUE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE SE COMPROMETEN EN ÉSTE DOCUMENTO, SERÁN CON CARGO A LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

II.- DE "EL CONTRATISTA"

- II.1.- QUE ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL YA QUE HA SIDO CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, EN FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL C. LIC. JORGE ARMANDO LINCE DE LA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISÉIS, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BANDERILLA, VERACRUZ, SEGÚN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 21417 - 11 Y NÚMERO DE CONTROL INTERNO SIETE, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, Y QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. CECILIA TRUJILLO RAMOS, QUIÉN TIENE EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO EN DICHO ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, ASIMISMO SEÑALA "EL CONTRATISTA", QUE EL NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE CORRESPONDE ES CPY-120126-2E4.
- II.2.- DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EN CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS COMO CASA HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES, NAVES INDUSTRIALES, ESCUELAS Y TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS MISMAS, Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



- II.3.- "EL CONTRATISTA" PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LA CALLE PRIVADA RETORNO AL CASTILLO N°17-2, COLONIA AGRÍCOLA, C.P. 91155, DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, TELÉFONO 811-64-75.
- II.4.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS, PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.5.- QUE SUS REGISTROS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE "LA UNIVERSIDAD" ES EL NÚMERO PCM-817 Y QUE CUENTA CON LAS ESPECIALIDADES EN PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.
- II.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, SON PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

III.- DE "LAS PARTES"

PERSONALIDAD

- III.1.- EL C. MTRO. ALBERTO ISLAS REYES CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS, PARA INTERVENIR EN LA CONCERTACIÓN Y FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO APODERADO LEGAL DE LA CASA DE ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON EL PODER OTORGADO A SU FAVOR POR LA PROPIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PASADO ANTE LA FE DEL C. LIC. LUÍS OCTAVIO SALMERÓN ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, TOMO UNO DE LA SECCIÓN SEXTA.
- III.2.- LA C. CECILIA TRUJILLO RAMOS, EN ESTE ACTO ACREDITA LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE INTERVIENE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS QUE SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISÉIS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BANDERILLA, VERACRUZ, EL C. LIC. JORGE ARMANDO LINCE DE LA PEÑA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 21417 - 11 Y NÚMERO DE CONTROL INTERNO SIETE, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE; DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE TIENE CONFERIDAS NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- IV.- MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO; SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN LOS ARTÍCULOS: 1, 27 FRACCIÓN I, 45, 46, 46 Bis, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 57, 68, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67 Y 68, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ MISMO EN LAS DISPOSICIONES Y RESULTADOS OBSERVADOS DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-930019987-N5-2015, DEL QUE RESULTA QUE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, FUE FAVORABLE A LA EMPRESA "CARHUVAS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."
- V.- EL PRESENTE CONTRATO SE LE ASIGNO A "EL CONTRATISTA", SEGÚN ACTA DE FALLO DE FECHA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN RAZÓN DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ LA POSTURA SOLVENTE MÁS BAJA CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA DIRECCIÓN, Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE A ESTA UNIVERSIDAD EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS DEL CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; QUE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
- VI.- QUE SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD QUE TIENEN PARA FORMALIZAR EL PRESENTE ACTO, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES, Y HAN RESUELTO LIBREMENTE CELEBRAR ESTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA UNIVERSIDAD" CONTRATA POR ESTE DOCUMENTO A "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE DA SU CONFORMIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA "ALBAÑILERÍA, ACABADOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, MÓDULO DE ACCESO Y ELEVADOR DE LA SALA ANEXA "TLAQNÁ CENTRO CULTURAL"" UBICADA EN EL CAMPUS PARA LA CULTURA, LAS ARTES Y EL DEPORTE, ZONA UNIVERSITARIA, XALAPA, VERACRUZ.---

SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO.- LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSISTIRÁ EN LA REALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS PARTIDAS DE: MÓDULO DE ACCESO: ESTRUCTURA MÓDULO DE ACCESO, ALBAÑILERÍA MÓDULO DE ACCESO, ACABADOS MÓDULO DE ACCESO, HERRERÍA, BARANDALES Y CANCELERÍA MÓDULO DE ACCESO; SALA ANEXA: ALBAÑILERÍA, ACABADOS, HERRERÍA Y BARANDALES, CANCELERÍA, PUERTAS ACÚSTICAS, PUERTAS DE MADERA; ACOMETIDA PRINCIPAL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA SALA ANEXA Y MÓDULO DE ACCESO: ACOMETIDA PRINCIPAL, INSTALACIÓN ELÉCTRICA SALA ANEXA Y MÓDULO DE ACCESO; ELEVADOR; LO CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DETALLADO EN LOS ANEXOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO LO-930019987-N5-2015, DEBIDAMENTE SUSCRITOS Y APROBADOS POR "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ESPECIFICACIONES GENERALES, PROYECTOS Y NORMAS DE LA CASA DE ESTUDIOS, CUYOS ANEXOS OBRAN ENTRE LAS PARTES POR LO QUE SE REPRODUCEN PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE FORMALIZA.-----

TERCERA.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN LA OBRA EN MENCIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS REGLAMENTOS, ORDENAMIENTOS, NORMAS Y LINEAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE ESTA OBRA Y A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA UNIVERSIDAD", LO CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA", COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONFORME A LO PACTADO.-----

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" DESIGNARÁ AL RESIDENTE DE OBRA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EL CUAL FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA" Y TENDRÁ LAS FUNCIONES DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO LE SEAN ORDENADAS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA"; EL AVANCE DE LA MISMA; EL COMPORTAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LO INHERENTE A LOS MATERIALES EMPLEADOS; LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS Y LOS REQUERIMIENTOS E INSTRUCCIONES REALIZADOS A "EL CONTRATISTA". ACTIVIDADES QUE SE REGISTRARAN EN LA BITÁCORA DE OBRA.

LA BITÁCORA DE OBRA SERA EL INSTRUMENTO QUE CONSTITUYE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA" EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA QUE SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. PARA LO CUAL SE LLEVARÁ UNA BITÁCORA DE OBRA CON UN REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS POR AMBAS PARTES, LA CUAL QUEDARÁ BAJO RESGUARDO DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y POR MEDIO DE ELLA DARÁN LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES Y RECIBIRÁN LAS SOLICITUDES QUE LE FORMULE "EL CONTRATISTA".-----

QUINTA.- CANTIDAD PREVISTA PARA LA OBRA CONTRATADA.- EL MONTO DE LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$11'929,161.34 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), MÁS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$1'908,665.81 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), HACIENDO UN TOTAL DE \$13'837,827.15 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 15/100 M.N.).-----

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2016 Y A TERMINARLA EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2016, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA CONVENIDO CON "LA UNIVERSIDAD", EL CUAL SE ANEXA A ESTE CONTRATO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CONTEMPLANDO UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 180 DÍAS NATURALES.-----



SÉPTIMA.- PARA EL CASO DE QUE EXISTAN DÍAS DE ATRASO RESPECTO DE LA TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL INMUEBLE EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL INMUEBLE, SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN MODIFICAR EL PLAZO ESTIPULADO ORIGINALMENTE.

NOVENA.- ANTICIPOS.- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD", OTORGARÁ UN ANTICIPO POR ÉL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO DE ESTE CONTRATO Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO DE LA SIGUIENTE FORMA; PARA EL INICIO DE LAS OBRAS, ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPO Y DEMÁS INSUMOS QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR DICHOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" GARANTIZARÁ A "LA UNIVERSIDAD", EL IMPORTE DEL ANTICIPO QUE SE LE OTORQUE, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD", ACEPTANDO EXPRESAMENTE LA AFIANZADORA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 178, 179, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS; COMPROMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A PAGAR HASTA LA CANTIDAD IMPORTE DE LA FIANZA, EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" LA DEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

LA FIANZA SERÁ PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA COPIA DEL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN O DEL PRESENTE CONTRATO.

EL ANTICIPO SE AMORTIZARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LA OBRA EJECUTADA Y LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN CUYO CASO "LA UNIVERSIDAD" A SOLICITUD ESCRITA DE "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON LA QUE CUENTA EN SU ESTRUCTURA, CANCELARÁ LA MISMA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO A LA EMPRESA AFIANZADORA.

LA FIANZA CONTINUARÁ SURTIENDO EFECTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS, PARA EL CASO DE PRÓRROGA QUE SE LE OTORQUE A "EL CONTRATISTA".

"LA UNIVERSIDAD" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DEL ANTICIPO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN MODIFICAR EL PLAZO INICIALMENTE ESTIPULADO.

SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DURANTE EL PLAZO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA.

ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" JUNTO CON EL RESIDENTE DE LA OBRA COMPROBARÁ Y VERIFICARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO EN LA OBRA, EN UN PERÍODO APROXIMADO DE 60 (SESENTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO, PRESENTANDO ANTE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE "LA UNIVERSIDAD" LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO O EN SU CASO LA ACREDITACIÓN POR PARTE DEL RESIDENTE DE LA OBRA QUE LOS INSUMOS QUE JUSTIFIQUEN LA APLICACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES ESTÁN CONFORMES QUE LOS TRABAJOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SE PAGUEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN PRIMER TÉRMINO CON EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$4'151,348.15 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y LA CANTIDAD RESTANTE, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN UN PERÍODO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" AL RESIDENTE DE LA OBRA DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES; CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SE HAYAN PRESENTADO EN EL TÉRMINO ANTES MENCIONADO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE PARA QUE SE INICIE EL TRÁMITE DE PAGO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA INSTITUCIÓN. "LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ LAS ESTIMACIONES A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE SER AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA.



NO IMPLICARA RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR LO TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EL ATRASO QUE TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES, DEBIENDO DOCUMENTARSE TAL SITUACIÓN Y REGISTRARSE EN LA BITÁCORA.

EN TODAS LAS RECEPCIONES DE LAS ESTIMACIONES PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN "EL CONTRATISTA" Y/O EL RESIDENTE DE LA OBRA DEBERÁN DEJAR ASENTADO EN BITÁCORA EL NÚMERO DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA Y SU FECHA DE RECEPCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS NÚMEROS GENERADORES COMPLETOS DE TODOS LOS TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DE LA ESTIMACIÓN, ACEPTANDO REALIZAR UN CIERRE DE TODOS LOS CONCEPTOS POR PARTIDA DE OBRA EJECUTADA A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS NATURALES DE SU REALIZACIÓN, SIENDO RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL CONTRATISTA LA OMISIÓN EN TIEMPO DE ALGÚN CONCEPTO EJECUTADO Y NO ESTIMADO EN SU PERIODO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE DE PRESENTARSE LA OMISIÓN DE UN CONCEPTO ÉSTE PODRÁ SER INCLUIDO EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN COMO ÚNICO CASO DE EXCEPCIÓN.

POR RAZONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE OBRA, TAMBIÉN QUEDA OBLIGADO "EL CONTRATISTA" A PRESENTAR A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA INSTRUCCIÓN DE EJECUTAR UN TRABAJO EXTRAORDINARIO, LA TARJETA DE SU ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE SU COSTO Y/O CANTIDADES DE MATERIALES Y RENDIMIENTOS DE MANO DE OBRA, AVALADOS POR EL RESIDENTE DE LA OBRA, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, SI TRASCURRIDO DICHO PERIODO DE TIEMPO NO SE PRESENTA ANÁLISIS ALGUNO PARA SU COSTO O ÉSTE ESTÁ INCOMPLETO, "LA UNIVERSIDAD" DETERMINARÁ EN FORMA UNILATERAL EL COSTO UNITARIO DEL CONCEPTO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES, "LA UNIVERSIDAD" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

SI "EL CONTRATISTA" INCUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ÉSTA CLÁUSULA PARA LA ELABORACIÓN, TRAMITE Y PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y/O FINIQUITO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL ÁREA EJECUTORA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, APLICARÁ UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO Y DE REINCIDIR EN ESTA OMISIÓN SE INHABILITARÁ TEMPORALMENTE A "EL CONTRATISTA" PARA PARTICIPAR DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CON ESTA INSTITUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUBRIR EL 5 (CINCO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO, COMO DERECHOS, POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LA LEY DETERMINA.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- ADEMÁS DE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA NOVENA, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

- 1.- SE CONSTITUIRÁ FIANZA POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MEDIANTE LA PÓLIZA DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA EXPEDIDA A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN ESTE SENTIDO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DE QUE SE TRATE DEBERÁ ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 179, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

EN ESTA FIANZA SE GARANTIZARÁ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO, LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES, DAÑOS Y PERJUICIOS, PENAS CONVENCIONALES, RECARGOS FINANCIEROS Y DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE SE PUDIERAN ACTUALIZAR, POR LA IRREGULARIDAD DEL CONTRATISTA ACORDE A LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS DENTRO DEL MULTICITADO CONTRATO DE OBRA.

COMPROMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A PAGAR HASTA EL IMPORTE TOTAL DE LA FIANZA, EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" LA REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.



ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE ENCUENTREN TOTALMENTE CONCLUIDOS LOS TRABAJOS CONVENIDOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

LA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERE RECIBIDO COPIA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA FIANZA SE CANCELARA A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL CONTRATISTA" A "LA UNIVERSIDAD".

- 2.- LA ANTERIOR SERÁ SUSTITUIDA POR UNA FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA CONTRATADA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MEDIANTE PÓLIZA DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA, EXPEDIDA A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN ESTE SENTIDO LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBERÁ ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 179, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

EN ESTA FIANZA SE GARANTIZARÁN LOS VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MALA CALIDAD DE MATERIALES Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EN VIGOR; COMPROMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A PAGAR HASTA EL IMPORTE TOTAL DE LA FIANZA, EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" LA REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

DICHA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS Y HASTA POR UN AÑO MÁS; AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DE "LA UNIVERSIDAD" LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.

EN AMBOS CASOS, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DEBERÁ ACEPTAR SEGUIR AFIANZANDO CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL CONTRATISTA" EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y PLAZOS, SIN NECESIDAD DE AVISO ESCRITO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE, EL CUAL DEBERÁ TENER LA AUTORIZACIÓN SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. IGUALMENTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER A DISPOSICIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" EN EL LUGAR DE LA OBRA Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SU REPRESENTANTE LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CALENDARIZACIÓN DE OBRA.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN, EN SU CASO, RELEVANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SEA A SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA UNIVERSIDAD", EN CUYO CASO HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ HACER EJECUTAR LA OBRA POR OTRO, SOLO PODRÁ HACERLO RESPECTO DE PARTES DEL CONTRATO O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LAS OBRAS CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARAN ESTE CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR AL TERMINO DE LOS TRABAJOS SEGÚN PROCEDA LOS PLANOS ACTUALIZADOS DE LA CONSTRUCCIÓN FINAL Y EN SU CASO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES, CUYO COSTO SE CONSIDERA DENTRO DE LOS INDIRECTOS DE LA OBRA.

ASÍ COMO LA BITÁCORA DE OBRA Y EL FINIQUITO DE LA MISMA EL CUAL DEBERÁ DE PRESENTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU TERMINACIÓN, DE NO PRESENTARLO ASÍ, "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A REALIZARLO EN FORMA UNILATERAL, NOTIFICÁNDOLE EL RESULTADO A "EL CONTRATISTA" EL QUE TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A DERECHO CORRESPONDA, SI TRASCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN AL RESPECTO, SE DARÁ POR ACEPTADO.-----

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.- "LA UNIVERSIDAD", TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LA OBRA APROBADO, PARA LO CUAL, "LA UNIVERSIDAD" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA OBRA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, AL EFECTUAR DICHA COMPARACIÓN, LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO.

LAS PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE PROCEDERÁN CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA"; LA DETERMINACIÓN DEL ATRASO SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS FECHAS PARCIALES O DE TERMINACIÓN, FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LA OBRA CONVENIDO.

NO DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EL PERÍODO EN EL CUAL SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", YA QUE EN TAL EVENTO, "LA UNIVERSIDAD", HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

NO SE CONSIDERARÁN COMO CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE PUEDA ORIGINAR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS NORMALES DE LA ZONA.

AL REALIZAR EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN QUE SE DETENDRÁ POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS AJUSTES DE COSTOS SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LAS PRÓRROGAS ACORDADAS POR LAS PARTES.

LAS PENAS SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LA OBRA.

SI COMO CONSECUENCIA EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE A LA FECHA DE LA VERIFICACIÓN; "LA UNIVERSIDAD", APLICARÁ UNA RETENCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A RETENER EL 7% (SIETE POR CIENTO) DE LAS DIFERENCIAS DE LOS IMPORTES DE LA OBRA QUE DEBIÓ REALIZARSE CONFORME A LO PROGRAMADO, MENOS EL DE LO REALMENTE EJECUTADO AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, MULTIPLICADO POR EL FACTOR RESULTANTE DE LOS DÍAS DE ATRASO TRASCURRIDOS ENTRE 30 (TREINTA).

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMAS QUE "EL CONTRATISTA" PODRÁ RECUPERAR EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL CONVENIDO.

LAS RETENCIONES ECONÓMICAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA, ÉSTA NO HAN SIDO CONCLUIDA.

DE EXISTIR RETENCIONES DEFINITIVAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA PACTADA EN EL CONTRATO Y QUEDARAN TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, ÉSTAS SEGUIRÁN EN PODER DE "LA UNIVERSIDAD"; LA CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE CUANTIFIQUE A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO, SE HARÁ EFECTIVA CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS QUE SE HAYAN APLICADO.

EN ESTE CASO LA SANCIÓN CONTINUARÁ INCREMENTÁNDOSE HASTA LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA OBRA PROGRAMADA, CONSIDERÁNDOSE EL 7% (SIETE POR CIENTO) DEL IMPORTE FALTANTE DE EJECUTAR EN LA FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA, MULTIPLICADO POR LOS DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA DIVIDIDO ENTRE 30 (TREINTA).



DE RESULTAR SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA" POR CONCEPTO DE RETENCIONES UNA VEZ CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DETERMINADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, PROCEDERÁ SU DEVOLUCIÓN DE ÉSTE.

CUANDO "LA UNIVERSIDAD" REINTEGRE A "EL CONTRATISTA" ALGÚN MONTO RETENIDO, NO SE GENERARÁ GASTO FINANCIERO ALGUNO.

"LA UNIVERSIDAD", VERIFICARÁ TAMBIÉN LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O LA APLICACIÓN DE UNA DEDUCTIVA EN PROPORCIÓN A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS CUYO VALOR SE HARÁ EFECTIVO EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. SI SE DETERMINA LA REPOSICIÓN, SE APLICARÁ UNA RETENCIÓN DEL VALOR DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS QUE SOLO SE DEVOLVERÁ SI "EL CONTRATISTA" CUMPLE A SATISFACCIÓN CON LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIENTES DE LA FACULTAD QUE TIENE "LA UNIVERSIDAD", PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO U OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-----

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO; CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS NO PREVISTAS EN EL MISMO, NI TAMPOCO IMPUTABLES A CUALQUIERA DE LAS PARTES, QUE DETERMINE UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA DE ESTE CONTRATO. EL AUMENTO O DISMINUCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, COMO LO MANIFIESTA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN LO SIGUIENTE:

LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE LA REVISIÓN Y AJUSTES DE LOS COSTOS, LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS SERÁ LA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

EN EL AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS, SE LES DEDUCIRÁ EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DEL ANTICIPO OTORGADO, HASTA QUE ÉSTE NO HAYA SIDO AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD.

PARA SU APLICACIÓN, SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIERE PACTADO.

"LA UNIVERSIDAD", ACUERDA QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS, CORRESPONDERÁ A LO DETERMINADO DESDE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, PARA EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SEÑALA:

QUE SE REVISARAN CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE.

LA REVISIÓN SERÁ PROMOVIDA POR "LA UNIVERSIDAD" A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL CONTRATISTA" LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PRECLUYE EL DERECHO DE "EL CONTRATISTA", PARA RECLAMAR EL PAGO; "LA UNIVERSIDAD" DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DEL COSTO DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINE EL INEGI. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA "EL CONTRATISTA" Y LA DIRECCIÓN NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INEGI, LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL INEGI.

EL PAGO DE AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA UNIVERSIDAD", RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

PARA TALES EFECTOS, LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, O EN SU CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIESE CONVENIDO.



CUANDO EL ATRASO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE HUBIERE CONVENIDO. LOS AJUSTES DE COSTOS SERÁN CALCULADOS DE ACUERDO CON LOS RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN QUE PÚBLICA EL INEGI.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO, POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO QUE CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A DICHA SUSPENSIÓN, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE ÉSTA NO PODRÁ SER INDEFINIDA.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL ÁREA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, DESIGNARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN, QUIEN MEDIANTE OFICIO NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL, SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN MENCIONADA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ INTERRUMPIR LOS TRABAJOS INMEDIATAMENTE EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE ESPECIFICADO EN EL OFICIO DE SUSPENSIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" FORMALIZARÁ LA SUSPENSIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDA EN EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN SE ORDENARÁ POR ESCRITO LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS. DIFIRIENDO EN IGUAL EL NÚMERO DE DÍAS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SUSPENDIDAS DE ACUERDO AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS CON SUS EROGACIONES, FORMALIZANDO EL NUEVO PROGRAMA CON LA OBRA EJECUTADA, LA SUSPENSIÓN Y LA OBRA POR EJECUTAR.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSENSIONES DE LOS TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LA FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ESTO REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE NO SE UTILICEN PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

SI LA DETERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS ES POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA UNIVERSIDAD" ÉSTA PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, MISMO QUE DEBERÁ DE SOLICITAR "EL CONTRATISTA" A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y QUE SE GENEREN DURANTE LA SUSPENSIÓN; DICHO PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES SE LIMITARÁ A LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ASIMISMO, PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE A "LA UNIVERSIDAD", O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.



DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE A "LA UNIVERSIDAD"; SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA CONTRALORÍA LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNOS O EXTERNOS, O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL COMPETENTE, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, COMUNICANDO DICHA DECLARACIÓN POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA".

UNA VEZ COMUNICADA POR "LA UNIVERSIDAD" LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL CONTRATISTA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA; ASIMISMO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA UNIVERSIDAD", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SÉ IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A "LA UNIVERSIDAD" QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI "LA UNIVERSIDAD" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES; EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

EN EL FINQUITO DEL CONTRATO, CUANDO ÉSTE SE HAYA DADO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS REGLAS QUE PARA EL DEL FINQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE ESTABLECEN EN SECCIÓN NOVENA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ MISMO SE PODRÁN CONCILIAR DENTRO DEL MISMO LOS SALDOS A FAVOR O EN CONTRA DE "EL CONTRATISTA" CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES, DE IGUAL MANERA "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO "EL CONTRATISTA" HASTA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS, MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTE DE REALIZAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA SECCIÓN X DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECE, EN TANTO QUE SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIA QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO "LA UNIVERSIDAD" DETERMINE QUE ES PROCEDENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO; LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA"; EN LA NOTIFICACIÓN QUE "LA UNIVERSIDAD" REALICE AL CONTRATISTA RESPECTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SE SEÑALARÁN LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL PROPIO CONTRATO, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS.

"LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE ENLISTAN:

- I. SI "EL CONTRATISTA", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA;



- II. SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA;
- III. SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE LA OBRA O POR LA SUPERVISIÓN;
- IV. SI NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DE LA DIRECCIÓN, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO;
- V. SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES;
- VI. SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD";
- VII. SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD";
- VIII. SI "EL CONTRATISTA" NO DA LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;
- IX. SI SIENDO EXTRANJERO, INVOQUE LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO;
- X. NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD, Y
- XI. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS, CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS; QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA APLICABLES.

LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEBERÁ SER EL ÚLTIMO MEDIO QUE "LA UNIVERSIDAD" UTILICE, YA QUE EN TODOS LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, PREVIAMENTE, SE DEBERÁ PROMOVER LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y EL MENOR RETRASO POSIBLE.

CUANDO ÉL INCUMPLIENDO DEL CONTRATO DERIVE DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "LA UNIVERSIDAD", OPTARÁ POR APLICAR RETENCIONES O PENAS CONVENCIONALES ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CLARIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR "LA UNIVERSIDAD", ASÍ COMO CUANDO SE HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO "LA UNIVERSIDAD" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EL PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EL PROCEDIMIENTO INICIARÁ A PARTIR DE QUE "LA UNIVERSIDAD" LE NOTIFIQUE A "EL CONTRATISTA" POR OFICIO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, SEÑALANDO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON SU DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL CONTRATISTA".
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA.



UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL CONTRATISTA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA; ASÍ MISMO, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

CON EL REGISTRO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA BITÁCORA SE SUSPENDE TODA ANOTACIÓN EN LA MISMA, HASTA EN TANTO SE EMITA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN QUE PROCEDA.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA UNIVERSIDAD", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO EN FRACCIÓN II DE ESTA CLÁUSULA "EL CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "LA UNIVERSIDAD" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFATORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN.

LOS TRÁMITES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS SE INICIARÁN A PARTIR DE QUE SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN EL FINQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME EL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO "LA UNIVERSIDAD" LE HAYA ENTREGADO A "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO CONSIDERAR EN SU INTEGRACIÓN LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO "EL CONTRATISTA" HASTA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS EQUIPOS, MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN X DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PARA ESTABLECER EL IMPORTE DEL SOBRECOSTO SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL SOBRECOSTO QUE SE DETERMINE AL ELABORAR EL FINQUITO. SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS GARANTÍAS, PENAS CONVENCIONALES Y DEMÁS CARGOS QUE DEBAN CONSIDERARSE EN LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

"LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN CONCILIAR DENTRO DEL FINQUITO, LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, NO PODRÁ SER REVOCADA O MODIFICADA POR "LA UNIVERSIDAD".-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ MODIFICAR SU PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA DE ESTE CONTRATO, COMUNICÁNDOLO POR ESCRITO AL SUPERINTENDENTE DE "EL CONTRATISTA". LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS FUERA DE CATÁLOGO HASTA EN TANTO SE AUTORIZEN LAS MODIFICACIONES Y SE ASIENTEN EN BITÁCORA LA ORDEN DE EJECUCIÓN.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN.- POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS; SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO Y MONTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO, SE DEBERÁ CELEBRAR, CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.-----



VIGÉSIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" NOTIFICARÁ POR ESCRITO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS A "LA UNIVERSIDAD", Y ESTA A SU VEZ VERIFICARÁ QUE ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE "EL CONTRATISTA". UNA VEZ CONSTATADA LA TERMINACIÓN POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", ESTA PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, "LA UNIVERSIDAD" ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS DEBERÁ SOLICITAR AL CONTRATISTA SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO.

EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADO EN EL CONTRATO, SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA TOTAL O PARCIAL; SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO, RESERVÁNDOSE "LA UNIVERSIDAD" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR "LA UNIVERSIDAD", PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE LOS TRABAJOS EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE QUE SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE DESCRIBEN:

- 1.- CUANDO "LA UNIVERSIDAD" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.
- 2.- CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DE "LA UNIVERSIDAD", EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN: EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- 3.- CUANDO DE COMÚN ACUERDO "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LOS TRABAJOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.
- 4.- CUANDO "LA UNIVERSIDAD" RESCINDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "LA UNIVERSIDAD", LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.
- 5.- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES, SEAN PARCIALES O TOTALES; "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A RECIBIR LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO A PARTIR DE LA FECHA DE VERIFICACIÓN O DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS COMENTADOS, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA RESPECTIVA Y SE PROCEDERÁ A FORMULAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE O DURANTE LA VIGENCIA DE LAS FIANZAS EXISTIEREN RESPONSABILIDADES O ADEUDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS, PARA CON "LA UNIVERSIDAD" Y A CARGO DE "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVO CON CARGO A LA FIANZA OTORGADA POR "EL CONTRATISTA". PARA TODA RECEPCIÓN DE OBRA EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR A "LA UNIVERSIDAD" FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, SIN LA QUE NO PODRÁ RECIBIRSE LA OBRA.

VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO AL EL CONTRATISTA.- TRATÁNDOSE DE PAGOS QUE "LA UNIVERSIDAD" CUBRA EN EXCESO A "EL CONTRATISTA", ESTÉ DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES SEGÚN LA TASA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRATISTA SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.



VIGÉSIMA QUINTA.- LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULAR EL MISMO, Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES.

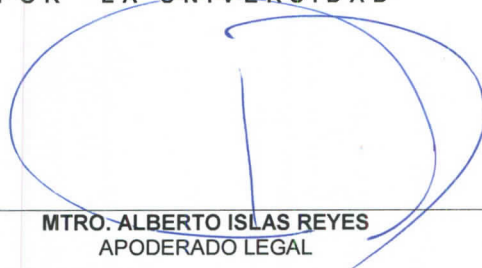
VIGÉSIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A LA JURISDICCIÓN DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO POR AQUELLAS LEGISLACIONES APLICABLES AL CASO; DE EXISTIR CONTROVERSIA Y PARA CUALQUIER ACCIÓN QUE SE DERIVE DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA, VERACRUZ, POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL CONTRATISTA"

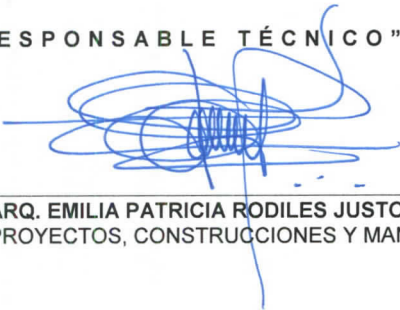


MTRO. ALBERTO ISLAS REYES
APODERADO LEGAL



CECILIA TRUJILLO RAMOS
ADMINISTRADOR ÚNICO

"RESPONSABLE TÉCNICO"



M. ARQ. EMILIA PATRICIA RODILES JUSTO
DIRECTORA DE PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO